

Progresión a tercer grado modalidad art.82 RP. 1/2 de condena cumplida.

En el caso del interno, debe tenerse en cuenta que ha cumplido más de la mitad de la condena de 6 años 6 meses y 1 día que le fue impuesta, que se trata de su primer ingreso en prisión, que asume correctamente la normativa institucional, que carece de adicciones, que participa de forma destacada en las actividades del centro, con obtención de recompensas, que tiene destino remunerado, que se encuentra en un módulo de respeto, que cuenta con arraigo y apoyo familiar, que ha gozado de diversos permisos de salida sin que consten incidencias negativas durante los mismos y que alega poseer una oferta de trabajo.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que el apelante puede hacer un uso adecuado del régimen de semilibertad, al que se ha hecho merecedor por su favorable evolución y por la probabilidad de integración social, de modo que, con estimación del recurso, le progresamos al tercer grado, en principio, en la modalidad restringida contemplada en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, con salidas todos los fines de semana y festivos, hasta que se acredite la vigencia y viabilidad de la oferta laboral alegada, momento en el que se alzarán las restricciones sin necesidad de nueva resolución del Tribunal. **AP Sec. V, Auto 1541/2016, de 21 de Marzo de 2016. JVP 3 de Madrid. Exp. 658/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.